D.n Diego Antonio Conessero Marin Sin que
dho es cosa alguna y que constando que es
en el dho vinculo y Mayorazgo se le aya de
titulo del dho oficio como agregado al = y
dho vinculo y Mayorazgo succediere alguna
por ser menor de edad ó muger no pueda administrar
cer el dho oficio el Curador del uno, ó del
facultad de nombrar persona que le sirva en el
que es de edad, o la hija, ó muger se casase
el tal nombramiento en el mi consejo de las ordenes
dara titulo, ó cedula mia para ello con que
sucesor nuebo aya de sacar titulo del dho oficio
se le dara. Constando que lo es en el dho Mayorazgo
que siendo privado ó inhabilitado el posehedor del
Mayorazgo que tubiere el dho oficio le aya el que
diere en el conforme a la dha fundacion y que
en los delitos y crimines de heregia lese, Maiestad
pecado nefando por ningun otro se pierda, ni
ni pueda perder, ni confiscar el dho oficio
quales dhas calidades y prehe minenzias ayais
el dho oficio y gozeis del vos y los demas sucesores
en el dho Mayorazgo perpetuamente para siempre
como en esta mi carta se contiene y declara
mando que se guarde perpetuamente sin embargo
quier leyes y pregmaticas destos mis Reynos que aya
rio con las quales y en quanto a esto toca
dando en su fuerza y vigor para en lo demas
adelante, y este despacho no se deue el dro de
Anata por ser la imposicion deste desde el año
mil seiscientos y treinta, y la creacion deste oficio
año de mill seiscientos y diez y nueve, que asi a